



ORD. N° _____
ANT.: Causa Rol N°2179-2013 (PR)
Segundo Juzgado Policía Local Osorno.
MAT.: Remite sentencia definitiva de
1ra Instancia.-

Osorno, 30 de diciembre de 2013.-

DE :GERARDO ROSAS MOLINA
JUEZ (S) SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL OSORNO

A :SR. SEBASTIAN FERNANDEZ ESTAY
DIRECTOR SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
REGION DE LOS LAGOS.

En la causa citada en el antecedente, caratulada Servicio Nacional del Consumidor de la Décima Región de Los Lagos con Centro de Formación Técnica Prodata Limitada", seguida ante este Tribunal, se ha ordenado oficiarle, a fin de remitir copia autorizada de la sentencia, tal como lo dispone el artículo 58 bis de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

La referida sentencia, se encuentra firme o ejecutoriada.

Saluda atentamente a Ud.



GERARDO ROSAS MOLINA
JUEZ (S)

GRACE MONSALVE BELMONTE
SECRETARIA (S)

GRM/GM/prc
Distribución
- Destinatario.
- Archivo.

Osorno, dieciocho de octubre de dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 50 y siguientes, en relación a los documentos agregados desde fojas 1 y siguientes, rola denuncia infraccional interpuesta por don **SEBASTIÁN FERNÁNDEZ ESTAY**, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor de la Décima Región de Los Lagos, domiciliado en calle Balmaceda N° 241, Puerto Montt, en contra del **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA PRODATA LIMITADA**, representada legalmente por don **CARLOS AEDO MORALES**, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Manuel Baquedano N° 890, Osorno, por haber infringido la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores N° 19.496, señalando que el Servicio, a partir del oficio N° 61.029 de fecha 21 de febrero de 2013, remitido por doña Magdalena Kuzmanich Ávila, Jefa (S) de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, tomó conocimiento de que el Centro de Formación Técnica Prodata Ltda., publicitó durante los meses de agosto y diciembre de 2012, en el Diario Austral de Osorno, la posibilidad de convalidar hasta en un 75% de las Asignaturas de Enseñanza Media Técnico Profesional para la obtención de un título técnico nivel superior y estudiar gratis toda la carrera postulando a la Beca Nuevo Milenio entregada por el Mineduc. Agrega que según da cuenta el Ministerio de Educación, mediante oficio N° 3.386 de 3 de octubre de 2012, se informó al representante legal de la denunciada que: "Las normas generales de funcionamiento de los CFT en lo relacionado con la convalidación de estudios, establecen que: Puede existir convalidación de estudios sólo entre planes y programas aprobados de similar o superior nivel académico. Las asignaturas sometidas al proceso de convalidación deberán contener un nivel de homologación correspondiente al 80% mínimo, en cuanto a contenido y extensión, para aceptar la validez de estudio y calificación obtenida". Señala que también el Mineduc advierte a la denunciada que: "El Reglamento Académico del CFT PRODATA registrado en la División de Educación Superior, establece en el título XVI que: Los alumnos regulares que ingresen

a alguna de las Carreras Técnicas de Nivel Superior que ofrece el Centro, podrán solicitar la convalidación de asignaturas de igual o superior nivel de formación técnica aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación”. Razón por la cual concluye “No corresponde aplicar esta norma de convalidación a alumnos provenientes de establecimientos educacionales de enseñanza media, dado que corresponden a estudios de otro nivel de enseñanza, no convalidable con la educación superior”. Más adelante la denunciante, indica que con fecha 27 de marzo de 2013, se aprecia que en la página web institucional de la denunciada (www.cftprodata.cl), en su sección “Becas y Beneficios”, se difunde la Beca Nuevo Milenio, la cual conforme a la Ley 20.641, requiere que los postulantes sean alumnos matriculados en una Institución acreditada o en proceso de acreditación, lo cual la denunciada no cumple, apreciándose en consecuencia, una infracción de la denunciada a las normas informacionales y publicitarias de la ley 19.496 que persiste en el tiempo, siendo sus efectos prolongados desde los meses de agosto de 2012, diciembre de dicho año y aún en marzo de 2013. Agrega que con su conducta la denunciada infringió lo dispuesto en los artículos 3° inciso 1° letra b), 23 y 28 letra b) y c) de la Ley sobre Protección de los Consumidores. En el mismo libelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.496 y de los hechos en que se funda la denuncia, solicita se le tenga como parte en la presente causa, acompaña documentos en apoyo de su acción y confiere patrocinio y poder a la abogada María Pía Cárdenas Villarroel.

A fojas 64, rola notificación por cédula a don Carlos Aedo Morales, en representación de Centro de Formación Técnica Prodata Limitada, de la denuncia infraccional de fojas 50 y siguientes.

A fojas 191 y siguientes, se lleva a efecto el comparendo de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante asistida por su apoderada María Cárdenas Villarroel y don Carlos Aedo Morales, representante legal de la denunciada

Centro de Formación Técnica Prodata Limitada. La parte denunciante, ratifica la denuncia infraccional de fojas 50 y siguientes, solicitando se de lugar a ella en todas sus partes, con costas. La parte denunciada contesta denuncia, mediante minuta escrita agregada a fojas 65 y siguientes, señalando que el Centro de Formación Técnica Prodata, fue autorizado para funcionar como CFT, de acuerdo al Decreto Exento N° 45 de fecha 20 de febrero de 1985 y se declara su plena Autonomía, por Resolución Exenta N° 8092 de 13 de noviembre de 2008, ambas del Ministerio de Educación. Agrega que la denuncia infraccional presentada por el Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor de la Décima Región, se basa en las publicaciones que el Centro de Formación Técnica realizó el 26 de agosto referente a convalidaciones de alumnos provenientes de establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional y Beca Milenio, en el Diario Austral de Osorno. Indica respecto de las convalidaciones de Asignaturas, que en el Ord. N°06/003386 de 03 de octubre de 2012, enviado por el Jefe de la División de Educación Superior al Representante Legal del Centro de Formación Técnica Prodata, indica en su punto 3, último párrafo que: "No corresponde aplicar esta norma de convalidación a alumnos provenientes de establecimientos educacionales de enseñanza media, dado que corresponden a estudios de otro nivel de enseñanza, no convalidable con la educación superior". En dicho Ord., se hace mención a normas y circular que fijan criterios generales para la aplicación de procedimientos especiales de ingreso, pero no especifica cuáles son. Agrega que lo único que existe formalmente, es el acuerdo N°014 del año 1993 del Consejo Superior de Educación, que son normas mínimas a ser consideradas por los reglamentos de validación de estudios de las Instituciones adscritas al sistema de Licenciamiento, por lo que no son aplicables a su Centro, dado que son una Institución de Educación Superior Autónoma, es decir a partir del 13 de noviembre de 2008, superaron la etapa de Licenciamiento. Señala más adelante, que las funciones del Consejo Nacional de Educación, sobre las Instituciones

Autónomas, como el Centro de Formación Técnico Prodata, se estipulan en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, Título IV, artículo 87, letras g) y i), y en el Título V, artículo 104, en los que se especifica, cómo se debe entender la Autonomía y aclara qué es la Autonomía Académica, Económica y Administrativa, quedando claro que tienen el derecho de reglamentar el procedimiento de convalidación, no existiendo ley que lo prohíba. Indica que como ejemplo de su interpretación, INACAP, Institución no sólo autónoma, sino también acreditada, en su Reglamento Académico General de Centro de Formación Técnica, que rige a contar del primer semestre del año 2013, define la convalidación de asignatura como: “la confirmación y validez académica de competencias adquiridas y aprobadas en otra institución de educación superior, distinta de los Centros de Formación Técnica de INACAP, del Instituto Profesional Inacap, o de algún organismo técnico de capacitación distinto a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, o en algún Establecimiento de Enseñanza Técnico Profesional, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas de INACAP”. Agrega que en su Reglamento Académico, Título XVI, párrafo 1, artículo 92, se establece que: “Podrá solicitar convalidación de programas de asignaturas o módulos de similar o superior nivel académico, aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación o aprobadas en Establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional”, es decir, se limita claramente a ese tipo de Enseñanza Media, que por Ley, se titulan como Técnicos de Nivel Medio. Indica además que en el Reglamento de Convalidación, Homologación y Examen de Conocimientos Relevantes, Título I, artículo 2 y Título II, artículos 9 al 15, se reglamenta en forma más específica la convalidación. Señala, que la justificación se basa en el concepto de Articulación de la Enseñanza Medio Técnico Profesional-Superior y el reconocimiento de competencias previas, indicando que el sentido es que sus alumnos con competencias específicas adquiridas, ahorren un año de estudios y si son becados con la Beca Nuevo

Milenio, el Estado se ahorra recursos, esa es su Responsabilidad Social como Institución de Educación Superior, dejando de recibir recursos por acortar el tiempo de estudio y reconocer el aprendizaje o competencias adquiridas. Agrega que ser denunciados por publicidad engañosa, por el tipo de convalidación que ofrecen, de acuerdo a su interpretación, no tiene fundamento jurídico, dado que no presentan o aluden a ningún decreto o ley de Educación Superior que les impida realizarla, señalando que como juicio de valor, creen que ese tipo de denuncia, sólo ayuda al fomento del lucro en la Educación Superior. Más adelante, respecto de la Beca Nuevo Milenio, señala que en el Ord. N° 06/000587 del 29 de Enero de 2013, enviado por el Jefe de la División de Educación Superior al Representante Legal del Centro de Formación Técnica Prodata, reitera sobre la convalidación de la asignatura de Enseñanza Media Técnico Profesional y agrega que el día 3 de Diciembre de 2012, su Centro, publica en el Diario Austral de Osorno, el tipo de convalidación que ofrecen y la promoción de la Beca Nuevo Milenio 2013. Indica que en el punto 3, se le informa que dicha publicidad es errónea dado que: "Ha establecido que la Beca Nuevo Milenio es un beneficio para estudiantes que se matriculen en instituciones de Educación Superior que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley 20.129 de 2012, indicando que si bien es cierto que la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, subtítulo 24, Ítem 03, Glosa 03, letra c) Beca Nuevo Milenio, señala que la Instituciones de Educación Superior deben encontrarse acreditadas al 31 de diciembre de 2012, el Ministerio comete un grave error al desconocer que las leyes no son retroactivas en su aplicación, dado que dicha ley fue publicada el 22 de diciembre de 2012, es decir posterior a la publicación en el Diario Austral de Osorno, que el propio Ministerio de Educación reconoce fue el día 3 de diciembre de 2012. Más adelante señala que en el punto 4, aclara que sin perjuicio de lo anterior, antes del 31 de junio de 2013, mediante resolución fundada, el Ministerio de Educación podrá eximir por una sola vez y sólo durante el año 2013, de la exigencia de acreditación institucional señalada, a las entidades que justificadamente así lo

soliciten". Agrega que el Ord. N° 06/004785 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Educación, informa sobre la posibilidad de solicitar se exima el requisito de acreditación, dando un plazo máximo de presentación de la solicitud, el día 17 de enero de 2013, señalando que con fecha 14 de enero, mediante el Ord. 01 de 2013, el Centro de Formación Técnica Prodata, presenta al Ministerio de Educación, solicitud formal para eximirse de la exigencia de acreditación, recepcionándose con fecha 7 de febrero de 2013 Ord. N° 06/000802 del Ministerio de Educación, donde se le informa que "lamentablemente no ha sido posible acceder a su solicitud, por cuanto el Centro de Formación Técnica Prodata, se encuentra en proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Regulación de la División de Educación Superior, es decir, recién el día 11 de febrero de 2013, se enteran de que no fueron eximidos de la exigencia de Acreditación. Posteriormente, el día 14 de Febrero de 2013, Prodata retiró toda la propaganda relacionada con la Beca Nuevo Milenio, a pesar del Recurso Administrativo de Reposición presentado al Ministerio de Educación. Indica que la denuncia infraccional, intenta ver un engaño publicitario, insistiendo que el Centro de Formación Técnica Prodata, ofrece la Beca Nuevo Milenio y que induce a error o engaño en los alumnos, al informar a través de su publicidad que los alumnos matriculados en el Centro de Formación Técnica Prodata y beneficiados con la Beca Nuevo Milenio 2013, no pagarán arancel, en forma directa, durante todo el período que dure su carrera, según la duración fijada en el Plan de Estudios correspondiente, agregando que su centro de formación no ofrece la Beca Nuevo Milenio, siendo el Ministerio de Educación el que la ofrece y designa a los becarios, limitándose el Centro a decirles a que, si son beneficiarios de la beca, no pagarán arancel en forma directa, porque lo paga el Estado y respecto de la diferencia, se le otorga al alumno en forma automática la Beca CFT Prodata, lo que queda estipulado en el Contrato de Prestación que firman los alumnos y el Centro.

Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce. Posteriormente, se procede a recibir la causa a prueba, fijándose los

hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los que deberá recaer. En primer lugar rinde prueba instrumental la parte denunciante, la que ratifica los documentos agregados desde fojas 1 a fojas 49 y acompaña con citación los documentos que son agregados desde fojas 71 a fojas 85. Más adelante rinde prueba instrumental la parte denunciada, la que acompaña con citación documentos que son agregados desde fojas 86 a fojas 190. Las partes no rinden prueba testimonial. Posteriormente la parte denunciante solicita se oficie al Ministerio de Educación, a fin de que informe respecto de los hechos indicados en el Ord. N° 6109 de fecha 21 de Febrero de 2013 enviado al Director de Sernac y se remitan todos los antecedentes que digan relación con la información, allí indicada.

A fojas 202, la abogada Paula Aedo Finlez, propone como medida para mejor resolver, se agreguen al proceso, el Ord 09/2008 de fecha 17 de abril de 2008, en el cual don Iván Aedo Morales, rector del CFT Prodata, consulta al señor Julio Castro Sepúlveda, en ese entonces jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, respecto del procedimiento de convalidación de asignaturas, tomando como referencia el reglamento académico del CFT INACAP y el Ordinario 06/002159 de fecha 19 de mayo de 2008, en virtud del cual doña Sally Bendersky, en ese entonces jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, responde a la consulta de don Iván Aedo Morales.

A fojas 216, la abogada Paula Aedo Finlez, acredita personería para representar al Centro de Formación Técnica Prodata, el que a su vez es representado por don Carlos Iván Aedo Morales, según documento agregado a fojas 214 y 215.

A fojas 217, el tribunal accede a medida para mejor resolver solicitada por la parte denunciada.

A fojas 268 y 269, rola Ord. N°003993 de fecha 29 de julio de 2013, emitido por don Alberto Vásquez Tapia, Jefe de División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

A fojas 274, se trajeron los autos para sentencia.

CONSIDERANDO:

1.- EN RELACIÓN A LA ACCION INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que de la denuncia de fojas 50 y siguientes, interpuesta por el Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor don Sebastián Fernández Estay, se desprende que en la especie se trata de esclarecer si la denunciada, esto es, el Centro de Formación Técnica Prodata Limitada, habría incurrido en infracción a la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, al haber publicado en el Diario Austral de Osorno, en los meses de Agosto y Diciembre de 2012, propaganda publicitaria, promocionando la convalidación de asignaturas a alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional, con asignaturas del Plan de Estudios de una Carrera Técnica de Nivel Superior, impartida por el Centro de Formación Técnica Prodata y haber publicado en el Diario Austral en la fechas indicadas y mantener al 27 de marzo de 2013 en su página web, propaganda publicitaria relativa a la posibilidad de estudiar gratis durante toda la Carrera, postulando a la Beca Nuevo Milenio 2013.

SEGUNDO: Que en consecuencia, es preciso determinar si, en la especie, efectivamente la denunciada estaba facultada para ofrecer los servicios promocionados en las publicaciones referidas.

TERCERO: Que sobre el particular debe tenerse presente que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N° 19.496, “la presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias”. A su vez señala que se entenderá por consumidores, “las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieran, utilicen, o disfruten, como destinatarios finales, bienes o servicios”; por proveedores, “las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa”. En lo concerniente a los derechos y deberes básicos del consumidor, en

la especie, el artículo 3º de la ley consagra en su letra c) el derecho “a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos y el deber de informarse responsablemente de ellos”. A su vez, el artículo 4º consagra que “los derechos establecidos por la presente ley son irrenunciables anticipadamente por los consumidores”.

A su turno, el artículo 23, dispone: “Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio”.

Por su parte el artículo 28, señala que: “Comete infracción a las disposiciones de esta ley el que, a sabiendas o debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño respecto de: ... b) La idoneidad del bien o servicio para los fines que se pretende satisfacer y que haya sido atribuida en forma explícita por el anunciante y c) Las características relevantes del bien o servicio destacadas por el anunciante o que deban ser proporcionadas de acuerdo a las normas de información comercial”.

CUARTO: Que en primer lugar analizaremos, la facultad del Centro de Formación Técnica Prodata, de efectuar convalidación de asignaturas en los términos indicados en las publicaciones denunciadas en autos.

QUINTO: Que al respecto, en autos se encuentra acreditado a fojas 87 y 88, que el Ministerio de Educación de Chile, mediante Decreto Exento N° 45 de 20 de febrero de 1985, autorizó el funcionamiento al Centro de Formación Técnica “Instituto Educacional PRODATA Ltda.” de la ciudad de Osorno, cuyo fin es la docencia a nivel técnico, para egresados de enseñanza media, en el área de servicios. Estableciéndose que las carreras que imparta, los títulos, promoción y titulación, se aprobarán por Resolución del Subsecretario de Educación Pública.

SEXTO: Que también se encuentra acreditado en autos, a fojas 90 y siguientes, que mediante Resolución Exenta N° 8092 de fecha 13 de noviembre de 2008, el Ministerio de Educación, declara que el Centro de Formación Técnica Prodata de la ciudad de Osorno, ha obtenido su plena autonomía con arreglo a las normas que lo rigen y, en consecuencia, puede otorgar toda clase de títulos técnicos de nivel superior, en forma independiente.

SEPTIMO: Que el artículo 3 del DFL N° 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, señala que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira, además, en los siguientes principios: ... d) Autonomía. El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consisten en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan. Que el artículo 104 del mismo cuerpo legal, dispone que: “Se entiende por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad a lo establecido en su estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de su finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa. La autonomía académica incluye la potestad de las entidades de educación superior para decidir por sí mismas la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y del Ministerio de programas de estudio. La autonomía económica permite a dichos establecimientos disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes. La autonomía administrativa faculta a cada establecimiento de educación superior para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes”.

OCTAVO: Que el Servicio Nacional del Consumidor fundamenta su denuncia, en la falta de facultades del CFT Prodata para convalidar asignaturas a estudiantes provenientes de establecimientos de educación media técnica profesional, de acuerdo al Ord. 3386 de 03 de octubre de 2012 del Ministerio de Educación, en el que informa a la denunciada, que las normas generales de funcionamiento de los CFT, en lo relacionado con la convalidación de estudios, establecen que sólo puede existir convalidación de estudios, entre planes y programas aprobados de similar o superior nivel académico, sin precisar las normas generales a que hace alusión; agregando que el Consejo Nacional de Educación, ha emitido circulares que fijan criterios generales para la aplicación de dichos procedimientos especiales de ingreso, precisando que la convalidación sólo procederá entre asignaturas dictadas por Instituciones de educación superior, reconocidas oficialmente, sin precisar, ni acompañar las circulares a las que hace mención.

NOVENO: Que la única circular acompañada en el proceso a fojas 100 y siguientes y emitida por el Consejo Nacional de Educación, es el Acuerdo N° 014/1993, que establece "Normas mínimas a ser consideradas por los reglamentos de validación de estudios de las instituciones adscritas al sistema de licenciamiento", la que no es aplicable al CFT Prodata, , toda vez que ésta es una institución de educación superior autónoma, que no se encuentra sometida al proceso de licenciamiento; sin perjuicio de ser, sólo normas mínimas, para que sean consideradas por las instituciones de educación superior, en sus respectivos reglamentos.

DECIMO: Que el Reglamento de Convalidación; Homologación y Examen de Conocimientos Relevantes del Centro de Formación Técnica Prodata de fecha 05 de marzo de 2012, rolante a fojas 17 y siguientes, en su artículo 2 señala que se debe entender por Convalidación de un programa de asignatura o módulo, la confirmación y validez académica de competencias adquiridas en un programa de asignatura o módulo de un plan de estudio, de similar o superior nivel académico, aprobada en otra Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación,

distinta al Centro de Formación Técnica Prodata o en un Establecimiento de Enseñanza Media Técnico Profesional en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas del Centro.

DECIMO PRIMERO: Que a fojas 198 y 199, rola Ord. N° 002159 de fecha 19 de mayo de 2008, emitido por doña Sally Bendersky S., Jefa de educación Superior del Ministerio de Educación y dirigido al representante legal del Centro de Formación Técnica Prodata, mediante el cual le contesta consulta acerca de los procedimientos reglamentarios utilizado por INACAP, para efectos de convalidación de asignaturas, señalando que: "Por lo expuesto, es necesario aclarar que, en la medida que el Reglamento Académico institucional considere, en sus disposiciones, estas alternativas, es posible su aplicación. La referencia a las disposiciones reglamentarias establecidas por el Centro de Formación Técnica INACAP, han sido formuladas conforme a las facultades que le confiere su calidad de entidad autónoma.

DECIMO SEGUNDO: Que analizaremos, a continuación, la facultad del Centro de Formación Técnica Prodata, de ofrecer estudios gratis durante toda la carrera postulando a la Beca Nuevo Milenio 2013.

DECIMO TERCERO: Que se encuentra acreditado en autos que en los meses de agosto y diciembre de 2012, el Centro de Formación Técnica Prodata, publicó en el Diario Austral de la ciudad de Osorno, avisos, promocionando la posibilidad de estudiar gratis una carrera de las impartidas por el Centro de Formación Técnica, postulando a la Beca Nuevo Milenio 2013.

DECIMO CUARTO: Que a fojas 184 y siguientes rola partida 09, capítulo 01, programa 30 de la Ley de presupuestos año 2012 del Ministerio de Educación, en la que se establece que para el otorgamiento de la Beca Nuevo Milenio, las carreras profesionales deberán estar acreditadas en conformidad a la ley 20.129 al 31 de diciembre de 2011, contemplada, en la Ley N° 20.641 de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, de 22 de diciembre de 2012.

DECIMO QUINTO: Que mediante Ord. N° 4785, de 28 de diciembre de 2012, rolante a fojas 152 y 153, don Juan José Ugarte Gurruchaga, Jefe División de Educación Superior del Ministerio de Educación, informa a don Carlos Aedo Morales, rector del Centro de Formación Técnica Prodata, sobre la posibilidad de solicitar la exención del requisito de acreditación, dando como plazo para la presentación de la solicitud, el día 17 de enero de 2013.

DECIMO SEXTO: Que mediante Ord. 01, de 14 de enero de 2013, rolante a fojas 155 y 156, el Centro de Formación Técnica Prodata, presenta al Ministerio de Educación, solicitud de exención del requisito de acreditación, con la finalidad de que sus alumnos puedan ser beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio.

DECIMO SEPTIMO: Que con fecha 29 de enero de 2013, el Ministerio de Educación, a través de su Jefe de División de Educación Superior, informa al representante legal de CFT Prodata, que con fecha 6 de diciembre de 2012, esa División recepcionó nuevamente una consulta, por la publicidad aparecida en el Diario Austral de Osorno, el día 3 de diciembre de 2012, en que se publicita "Estudia gratis durante toda tu carrera Postulando a la Beca Nuevo Milenio 2013...", agregando que dicha publicidad es errónea, dado que la Glosa 03 de la partida correspondiente al Ministerio de Educación en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2013, ha establecido que la Beca Nuevo Milenio es un beneficio para estudiantes que se matriculen en instituciones de educación superior que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley 20.129, requisito que su institución no cumple, agregando que sin perjuicio de lo anterior, antes del 31 de junio de 2013, mediante resolución fundada, el Ministerio de Educación podrá eximir por una sola vez y sólo durante el año 2013, de la exigencia de acreditación institucional señalada, a las entidades que justificadamente así lo soliciten.

DECIMO OCTAVO: Que a fojas 158 y 159, rola Ord. 000802 de fecha 07 de febrero de 2013, en el que el Ministerio de Educación informa al CFT Prodata, del rechazo de la solicitud referida en el considerando Décimo Sexto.

DECIMO NOVENO: Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, respecto de las publicaciones de la Beca Nuevo Milenio 2013, promocionadas por la denunciada en las ediciones del Diario Austral de Osorno, en los meses de agosto y diciembre de 2013, se encuentra acreditado que estas publicaciones, se realizaron con anterioridad a la fecha en que se informó oficialmente a la denunciada, a través del Ord. 587 de 29 de enero de 2013, que estas publicaciones eran erróneas.

VIGÉSIMO: Que respecto de la publicación de la Beca Nuevo Milenio en la página Web de la denunciada, se limita a describir los requisitos de la obtención de la misma, expresando en forma destacada que: “Los requisitos antes indicados pueden ser modificados por la Ley de Presupuestos 2013, que se aprobará en Diciembre del presente año”.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que en consecuencia, de los antecedentes allegados al proceso, elementos de juicio y pruebas rendidas, referidas en los considerandos precedentes, en concepto del tribunal no se encuentra acreditada la efectividad de los hechos denunciados, que permitan concluir que la entidad denunciada, haya infringido lo dispuesto en los artículos 3 letra b), 23 y 28 letras b) y c) de la Ley 19.496 que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, razón por lo cual no se hará lugar a la denuncia interpuesta por la actora.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que las pruebas y los antecedentes de la causa se han apreciado de acuerdo con las reglas de la sana crítica, según lo dispone el artículo 14 de la Ley N°18.287.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en las normas legales citadas, Leyes N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, N°18.287, relativa al Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, se declara:

A) Que no se hace lugar a la denuncia por infracción a la Ley N° 19.496, de Protección a los Derechos de los Consumidores interpuesta por don **SEBASTIAN FERNÁNDEZ**

ESTAY, DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE LA DECIMA REGION DE LOS LAGOS, en contra del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA PRODATA LIMITADA, representado por don CARLOS AEDO MORALES.

B) Cada parte pagará sus costas.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA.

Rol N°2179-2013

Pronunciada por don **HIPÓLITO F. BARRIENTOS ORTEGA**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Osorno.

